



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de  
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 51 -2024-OEA-INSN

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de Mayo del 2024

### VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 10 de noviembre del 2023, presentado por **TULA FLOR ESCALANTE BECERRA**, identificada con DNI N° 06252063, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA, en contra de la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 27 de setiembre del 2023; y el Informe N° 033-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 064-OAJ-INSN-2024 el 21 de febrero del 2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 10 de noviembre del 2023, la servidora **TULA FLOR ESCALANTE BECERRA**, presentó su Recurso de Apelación contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 27 de setiembre del 2023, para el reintegro otorgado según Decreto Ley N° 25981.

De la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el recurso de apelación se advierten dos aspectos a considerar: *Si la recurrente ejerció válidamente su derecho de petición de reintegro de la parte remunerativa de sus haberes correspondiente al 10% de su haber mensual afecto al FONAVI, y Si corresponde el reintegro que ha solicitado.*

El Decreto Ley N° 25981, en su artículo 2° dispone que: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI".*

Asimismo, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, en su artículo 2° precisó los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciendo que lo dispuesto en él no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; por lo que los trabajadores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.

Que, la Ley N° 26233, en su artículo 3° derogó la Ley N° 25981, sin embargo, en la Disposición Final Única señala que: *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2o. del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de Enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento".*



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de  
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

Que, el Informe N° 033-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 064-OAJ-INSN-2024 el 21 de febrero del 2024, indica y concluye que, "(...) *por el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que impone que la Administración Pública está sujeta a la ley y que se encuentra su fundamento en ésta; por lo que se debe tener en cuenta en conjunto las disposiciones contenidas en la Ley 25981, el Decreto Supremo Extraordinario 043-PCM y la ley 26233.(...) Debe considerarse que la servidora recurrente, percibía sus remuneraciones con cargo a la Fuente del Tesoro Público a la fecha de la publicación del Decreto Ley 25981 y de acuerdo a su declaración no percibió el incremento decretado. (...) Luego, con el Decreto Supremo Extraordinario 043-93-PCM se precisó que el alcance de este incremento no le comprende por su condición de servidora pública cuyos pagos provienen del Tesoro Público, para posteriormente ser derogado este dispositivo con la Ley 26233; (...) 4.2 De acuerdo a la evaluación y análisis efectuados, a la servidora impugnante no le corresponde el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley 25981 ni el reintegro solicitado. (...) 4.3 Por lo que resulta INFUNDADO el recurso interpuesto por la interesada en contra de la denegatoria ficta de su pedido.*"

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación de fecha 10 de noviembre del 2023, interpuesto por **TULA FLOR ESCALANTE BECERRA**, identificada con DNI N° 06252063, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 27 de setiembre del 2023, al no corresponder al Instituto Nacional de Salud del Niño el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley 25981 ni el reintegro solicitado.

**ARTICULO 2°.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

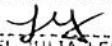
**Regístrese y comuníquese;**

IJLM

#### Distribución:

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

  
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.L.A.O. N° 25926